



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

Tunja, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	HÉCTOR GONZALO CÁRDENAS LEYVA
DEMANDADO	MAIRA ROCÍO VEGA MENDIGAÑO
RADICADO	150013153003-2019-00306-00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	RECHAZA RECURSOS POR EXTEMPORÁNEOS - OTROS

La parte demandante formula recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 27 de abril de 2023, por el cual se resolvió la objeción a las cuentas presentadas por el secuestre, al igual, está pendiente por resolver varios asuntos como: ii) el avalúo presentado, i) una petición de la parte actora, iii) informar al secuestre sobre las medidas adoptadas en auto que antecede, de manera que, para resolver el Juzgado, considera:

1. En lo que atañe con los recursos formulados en contra de la providencia del 27 de abril de 2023, deben ser rechazados por cuanto se notificó el 2 de mayo de 2023 y la parte tenía hasta el 5 de mayo para recurrir, por tanto, son absolutamente extemporáneos.

2. Habiéndose corrido en traslado el avalúo comercial presentado por la demandada sobre el predio **identificado con F. M. I. No. 070-116098**, sin haber sido objetado, es menester impartirle aprobación.

3. Frente a la petición elevada por el apoderado del demandante, que pone de presente la posible dilación, que en su sentir ha tenido el proceso, vale aclarar al togado, de una parte, que si bien es cierto desde septiembre de 2022 no se ha fijado otra fecha para realizar el remate, ello obedece a la misma dinámica que han imprimido las partes, esto es, haciendo peticiones no acertadas, equívocas y e improcedentes inclusive , todo en ejercicio del derecho de acción y contradicción; así mismo, la parte demandada presentó nuevo avalúo comercial, el cual fue trasladado a su contraparte y en esta ocasión se está aprobando, hecho que impedía citar nueva fecha para la subasta del bien, sin embargo, como lo insta la parte se fijará fecha en este sentido.

En lo que atañe *“a la complacencia del Despacho”* en conminar al Secuestre para que cumpla sus funciones, es una aseveración tendenciosa y malintencionada, y ciertamente repetida por el respetado abogado, puesto que el mismo Doctor Dayver Ernesto Correa Flórez, en calidad de apoderado de la parte actora presentó objeción a las cuentas en cero (0) presentadas por el Auxiliar de la Justicia, réplica a la que se le imprimió el trámite y traslado previsto en el Estatuto Procesal y, fue resuelto de fondo en auto del 27 de abril de 2023; por tanto, no existe ninguna *“complacencia”* por este Juzgado como lo endilga el profesional, así que se le **exige, ordena y conmina,** que

en adelante, como se le ha dicho en autos anteriores, tenga en cuenta las responsabilidades y deberes de las partes y los apoderados en sus escrito, entre ellas, la prevista en el artículo 78-4 del C. G. P.

No obstante, lo que antecede, se dispone **oficiar** al secuestre para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto del 27/04/2023 y proceda a ejercer si es del caso, las acciones tendientes a lograr que el activo genere renta común como espera la parte actora.

4. Finalmente, según lo peticiona el apoderado del Demandante, es procedente citar fecha para adelantar la diligencia de remate del bien objeto de proceso, dejando advertido que la subasta será por **el 70%** del avalúo aprobado conforme lo establece el artículo 411-4 del C. G. P., dado que con antelación se citó el 14/09/2022 para una vista pública de remate, la cual fue declarada desierta por falta de postores.

Por lo anterior, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso los recursos de reposición y apelación contra la decisión adoptada el 27 de abril de 2023, el Despacho dispone **no** darles trámite por extemporáneos (artículos 318 y 322-1 del CGP).

SEGUNDO: APROBAR el avalúo comercial del predio ubicado en la Carrera 1G No. 41 A – 04 Lote 26 B Terraza de Santa Inés de Tunja, **identificado con F. M. I. No. 070-116098** (C. Electrónico), de conformidad con lo previsto en el artículo 444 del C. G. P.

TERCERO: Negar la petición de designación de nuevo Secuestre, tampoco se oficia al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, según se dijo en la parte motiva, si es deseo del peticionario, bien puede hacerlo directamente.

CUARTO: Oficiese al señor VÍCTOR JULIO SOLANO GUAYACÁN, quien actúa como secuestre autorizado del GRUPO PROSPERAR ABB S.A.S., para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto del 27/04/2023.

QUINTO: Señalar el día veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las **10:00 a.m.**, para realizar **SUBASTA JUDICIAL VIRTUAL DE REMATE** del 100% del inmueble de propiedad de HÉCTOR GONZALO CÁRDENAS LEYVA y MAIRA ROCÍO VEGA MENDIGAÑO, **ubicado en la Carrera 1G No. 41 A – 04 Lote 26 B Terraza de Santa Inés de Tunja, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-116098**, embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, **teniendo como base el 70% del valor del avalúo aprobado.**

Se advierte a las partes y demás intervinientes en el presente proceso que la audiencia se realizará mediante la plataforma LIFE SIZE. En esta providencia se le compartirá el link por medio del cual podrán acceder a la misma, así como, el protocolo y demás requisitos tecnológicos que permitan su realización.

<https://call.lifesizecloud.com/18819978>

Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 411-4 y 448 del C.G.P.

Se advierte que la persona adquirente del remate deberá pagar el impuesto que prevé el artículo 7 de la ley 11 de 1987. En la cuenta del **BANCO AGRARIO** No 3–082–00–0063–5–8, denominada **DTN** Impuesto de remate del 5% sobre el valor final del remate, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

Toda persona que pretenda hacer postura en la subasta en el **Módulo de Subasta Judicial Virtual**, deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien; y, podrá hacer postura consignando dentro de los cinco (5) días anteriores o previo al remate.

La oferta debe remitirse de forma digital, legible, debidamente suscrita, en formato PDF al correo del Juzgado y será irrevocable; **la clave de apertura de la oferta, será suministrada por cada ofertante, únicamente al Juez en el desarrollo de la Audiencia Virtual, en la forma y oportunidad prevista del artículo 452 Eiusdem**. Se advierte, que sólo se tendrá por presentadas en debida forma las posturas electrónicas oportunamente allegadas, según lo establece la norma en comento y que cumplan los siguientes requisitos:

4.5. Contenido de la postura (Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso).

Todas las posturas de remate presentadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- ✓ Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura;
- ✓ Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- ✓ El monto por el que hace la postura;
- ✓ La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.
- ✓ Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- ✓ Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.
- ✓ Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso.
- ✓ A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.
- ✓ La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Conocida por el Juez en la Vista Pública Virtual de Remate, la clave de parte del oferente, abrirá la oferta digital y la leerá, con las formalidades y requisitos del artículo 452 Ib.

La postura será reservada y permanecerá bajo custodia del Juez, en el buzón digital del Despacho, de ahí, que en la Audiencia Virtual es necesaria la presencia de los postores u ofertantes.

La licitación comenzará a la hora indicada y no se cerrará si no después de que transcurra una hora desde el comienzo de la Licitación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 452 del CGP.

La parte interesada, anunciará al público que el remate se realizará en Audiencia Virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, informar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible en el Micrositio disponible del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Tunja habilitado por la Rama Judicial, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periodo de amplia circulación que podrá ser; La República, El Espectador o Boyacá 7 Días, un día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y que deberá contener los presupuestos indicados en el artículo 450 del CGP. Además, en la publicación, deberá informar que el link para acceder a la Audiencia de Remate Virtual está publicado en la página www.ramajudicial.gov.co – Micrositio de este Despacho Judicial.

La parte actora deberá allegar una copia informal de la página del periódico en el cual se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior para la fecha prevista para la diligencia de remate, los cuales se remitirán de manera legible en formato PDF al correo de este Despacho j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE

Juez

JEOP

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA

ESTA PROVIDENCIA SE NOTIFICA EL DÍA
VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023) POR ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 26.

EDISON ALEJANDRO GAMBOA HAMÓN
SECRETARIO

Firmado Por:

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7d46322ce34f48062c3e423105ffc911707b467cf1b80b734502891ec9dd87**

Documento generado en 21/07/2023 04:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>